

CLUB DEPORTIVO CLUB DA SILVA TENIS CLUB

ESTATUTO

PREAMBULO

El "CLUB DEPORTIVO DA SILVA TENIS CLUB", es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del TENIS, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se registrará por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1o. NOMBRE: Con el nombre de "CLUB DEPORTIVO CLUB DA' SILVA TENIS CLUB" funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará "el Club".

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y JURISDICCION: El domicilio del Club estará ubicado en Bogotá D.C., territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3o. DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y LAS GESTIONES

ARTICULO 4o. OBJETIVOS: Son objetivos principales del Club:

- a) Fomentar y velar por la práctica del deporte del TENIS, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre,
- b) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competencias del deporte asociado,
- c) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte, y
- d) Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

ARTICULO 5o. GESTIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos el Club cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:

- a) Operar en coordinación y con el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D.,
- b) Mantener actualizados los registros de personería jurídica que otorga la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- c) Afiliar el club y registrar sus deportistas en la Liga de TENIS de Bogotá,



- 72
- d) Obtener el aval para su Escuela de Formación Deportiva, cuando formalice su creación ante el I.D.R.D., y
 - e) Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del Instituto Colombiano del Deporte, Coideportes.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 6o. INTEGRACION: El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser Contribuyentes y/o Competidores.

ARTICULO 7o. AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son las personas Afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 8o. AFILIADOS COMPETIDORES: Son las personas Afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en competiciones deportivas oficiales.

ARTICULO 9o. ADMISION DE AFILIADOS: Para que el Comité Ejecutivo considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:

a) Petición escrita donde conste:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante
2. Clase y número de documento de identificación
3. Dirección de su domicilio
4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
5. Relación de deportes que practica,

- b) Certificación médica sobre salud en general y aptitud física deportiva,
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior, y
- d) Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.

PARAGRAFO Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años, deberán estar autorizadas por la firma de su padre y/o representante legal.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea,
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea,



- 6
B
- c) Participar en las actividades generales del Club,
 - d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio, y
 - e) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11o. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

Los Afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones,
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea, ya sea personalmente o mediante poder otorgado por escrito.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen,
- d) Cumplir las comisiones que se les encarguen , y
- e) Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO Los Afiliados Competidores además se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos,
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo, y
- c) Cumplir lealmente con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTICULO 12o. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria,
- b) No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos internos, interclubes o de Liga,
- c) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club, y
- d) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 13o. PERDIDA DE LA AFILIACION: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Club,
- b) Por renuncia debidamente aceptada,
- c) Por sanción de desafiliación, y
- d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.



79

ARTICULO 14o. AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

ARTICULO 15o. TRANSFERENCIA DEPORTIVA O RENUNCIA: Para considerar la transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El Comité Ejecutivo del Club dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para resolver estas peticiones.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 16o El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,
- b) Un órgano de administración, constituido por Presidente,
- c) Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 17o DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones,
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
- d) Aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo y los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, Revisor Fiscal y Comisión Disciplinaria.
- f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución,
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados,
- h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Representante Legal,
- i) Aprobar los actos y contratos que superen la autorización de gastos del Presidente, y
- j) Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.



ARTICULO 18o CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la totalidad de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 19o PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Representante Legal del Club. A falta de éste, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 20o SECRETARÍA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 21o CLASES DE ASAMBLEAS: Habrá cinco (5) clases de Asambleas, a saber: a) Ordinaria b) Extraordinaria, c) Universal, d) de segunda convocatoria y e) por Derecho Propio.

PARAGRAFO 1o La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, el primer sábado del mes de enero.

PARAGRAFO 2o La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 22o CONVOCATORIAS: El Comité Ejecutivo del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados, a la Liga de TENIS de Bogotá y al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D., por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARAGRAFO A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y estados financieros y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

ARTICULO 23o ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamada a lista y verificación de quórum.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Informe de labores, presentado por el Presidente.
- 4) Programas, presupuestos, proposiciones y varios.
- 5) Elección del Responsable del Club.
- 6) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO Los puntos 7, 8 y 9 solo se incluirán cuando corresponda esta función a la Asamblea.

ARTICULO 24 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá de manera extraordinaria en cualquier época, para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada así:



- U 4
- a) Por el Presidente.
 - b) Los Afiliados
 - c) Por Resolución del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D.

ARTICULO 25o PETICIONES DE CONVOCATORIA: El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por los Afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias.

La reunión se convocará como lo establece el artículo 22 teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días.

ARTICULO 26o REUNION POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en el domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, cuando sin justa causa el Presidente niega la petición de convocar Asamblea anual Ordinaria, los Afiliados podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

PARAGRAFO La regla contenida en el artículo 422 del Código de Comercio: constituye una disposición imperativa que deben observar los estatutos y por tanto no admite disposición en contrario.

ARTICULO 27o QUORUM: La Asamblea del Club, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 28o TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, en el evento que no se logre el quórum requerido se procederá a citar a una reunión de Segunda Convocatoria, conforme a lo señalado en el artículo 34.

ARTICULO 29o VOTACIONES: En las reuniones de Asamblea cada Afiliado tendrá derecho a voz y a un voto que es personal e indelegable.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea. Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.



ARTICULO 30o ADOPCION DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominan "ACUERDOS", se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trata de reformar el estatuto o disolver el Club, casos en que se requiere el voto favorable por lo menos las dos terceras partes de los afiliados.

ARTICULO 31o LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos contemplados en el artículo 23, es obligatorio el mandato estatutario.

PARAGRAFO La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 32o CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, pero dará cuenta de lo ocurrido la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 33o ASAMBLEA UNIVERSAL: Se realiza cuando se encuentra la totalidad de los miembros de la entidad deportiva sin ánimo de lucro, los cuales por decisión unánime deciden constituirse en junta o asamblea general. Sus principales características son:

1. No necesitan convocatoria previa con las formalidades de rigor.
2. Se pueden llevar a cabo en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre la totalidad de los miembros que integran la entidad deportiva sin ánimo de lucro.
3. Se puede efectuar en cualquier sitio, bien sea en el domicilio social o en otro recinto que sea designado por los asambleístas.
4. La asamblea universal, puede ejercer todas las atribuciones que le corresponden al máximo órgano social.
5. El quórum decisorio, será el que para cada caso señalen los estatutos o la ley.
6. Participan todos los afiliados de la entidad que a la fecha de la celebración de la asamblea, se encuentren a paz y salvo con la entidad.

ARTICULO 34o ASAMBLEA DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Son aquellas que se efectúan en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos y en la Ley, la cual no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Esta clase de reunión tiene los siguientes requisitos:





1. Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada no se haya llevado a cabo.
2. Que se puede convocar nuevamente a la reunión.
3. Que se realice no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO Este tipo de reuniones al igual que las reuniones por derecho propio deciden válidamente con un número plural de afiliados, siempre que se respeten las mayorías especiales determinadas en la ley o en los estatutos.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 35o ADMINISTRACION: El Club será regimén Presidencial elegido por la Asamblea.

ARTICULO 36o PERIODO: El período de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los períodos serán contados a partir del 5 de enero de 2016.

ARTICULO 37o REQUISITOS: el Presidente deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliado del Club,
- b) Ser mayor de edad, y
- c) Tener un aceptable conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- d) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 38o IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos como Presidente las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 39o ELECCION: Se declarará elegida como presidente a la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea.

ARTICULO 40o CARGOS: El Comité Ejecutivo constará regimén presidencial.

1. Un Presidente, quien será el mismo Representante Legal del club.



ARTICULO 41o RENUNCIAS - AUSENCIAS: Cuando el presidente renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los afiliados lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

ARTICULO 42o FUNCIONES: El presidente del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club,
- b) Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
- c) Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
- d) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
- e) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
- f) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
- g) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
- h) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
- i) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros, y
- j) Elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 43o RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.


CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 44o DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
- b) Llevar la Representación Legal del Club.
- c) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
- d) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo,
- e) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea,



- 
- 14
15
- i) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea
 - ii) Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados, y
 - iii) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO Actos Inconvenientes: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

ARTICULO 48o El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 49o COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 50o INTEGRACION : La Comisión Disciplinaria estará integrado por tres (3) miembros : dos elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Presidente, para el mismo período de cuatro (4) años, establecido en el artículo 36. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 51o SANCIONES : Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

ARTICULO 52o CODIGOS: El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de TENIS. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones.

74
16

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 53o PATRIMONIO : El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTICULO 54o DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club,
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acuerdos con el objeto del Club, y
- f) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 55o MANEJO: La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Presidente.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del presidente. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Representante Legal, el presidente reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTICULO 56o INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 57o CUOTIAS: La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.



CAPITULO XI

DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 58o PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo, en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 59o COMPETICION OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga de TENIS de Bogotá.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 50o DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para el gobierno, administración y funcionamiento del Club.

PARAGRAFO 1o El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin expreso. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARRAGRAFO 2o Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas

PARAGRAFO 3o El Estatuto y sus reformas se registrarán en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D., para efectos del reconocimiento deportivo y en la Secretaría Educación y posteriormente en la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, para los fines de la personería jurídica.

ARTICULO 61o REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 62º REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por Presidente para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos reglamentos pueden ser reformados por el mismo presidente.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 63o DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

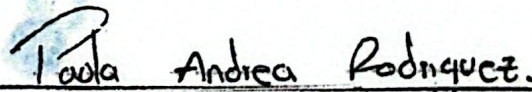
- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
- c) Por no contar con el mínimo de diez (10) Afiliados Competidores requeridos para su funcionamiento.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica si fuera el caso.

ARTICULO 64o LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la Liquidación pasaran a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en La ciudad de Bogotá el día 5 de enero de 2016.



NICK SAMET DA SILVA REYES
C.C. No. 1.027.285.879



PAULA ANDREA RODRIGUEZ
C.C. 1.023.931.199
SECRETARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13449

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1023931199 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Paula Andrea Rodriguez

----- Firma autógrafa -----

6fn95r5xynsr

NICK SAMET DA SILVA REYES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1027285879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Nick Samet da Silva Reyes

----- Firma autógrafa -----

5in74miuo7n2

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTO, en el que aparecen como partes PAULA ANDREA RODRIGUEZ Y NICK SAMET DA SILVA REYES y que contiene la siguiente información ESTATUTO.



SONIA LEONOR BUSTOS MORALES

Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

ESPACIO EN BLANCO